

302

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 10 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017 - 00684 - 00

Incorpórese a los autos el despacho comisorio No. 080 del 3 de diciembre de 2019, debidamente diligenciado por el Juzgado Segundo Civil Municipal del Espinal – Tolima, el mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Una vez se acredite el diligenciamiento del Despacho Comisorio 079 del 3 de diciembre de 2019, se proveerá sobre la fecha para la diligencia de remate.

Respecto de las diferentes solicitudes de opción de compra, aclaración, desistimiento de la misma y situación de salud del memorialista **DANILO CASTRO BARÓN**, se insta para que las mismas sean formuladas a través de abogado inscrito, además de acreditar el derecho de postulación que le asiste para intervenir en este proceso, pues dentro de los documentos adjuntos, no se observa derecho de usufructo alguno constituido en su favor. Tampoco es dable pronunciarse sobre la solicitud de la audiencia de conciliación, por cuanto el libelista no es parte del proceso, además de contar las partes con la posibilidad de realizar dicho acto jurídico extraprocesalmente.

Finalmente, frente a la renuncia del poder que presenta el apoderado de la parte actora, previo a ser aceptada deberá acreditar la comunicación enviada al poderdante bajo los lineamientos del artículo 76 del C.G.P.

No obstante, se aclara que dentro del presente asunto no es factible adelantar controversias contractuales y la posibilidad de gestionar incidente de regulación de honorarios solamente es viable cuando se revoca el mandato, mas no cuando se renuncia a él (fl. 275).

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	la hora de las 8:00 am
13 JUL 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	